

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"
"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

104

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

SANTAROSA, 23 MAY 2023

VISTO:

El Expediente N° 16709/17, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION - DEPARTAMENTO SUBSIDIOS Y RENDICIONES - S/ REGULACIÓN DE LOS SUBSIDIOS Y APORTES QUE SE OTORGAN DESDE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24049, de Transferencia de los Servicios Educativos establece que las Jurisdicciones receptoras "...mantendrán el régimen de aportes a la enseñanza privada en concordancia con el fijado en el orden nacional";

Que por el Convenio de Transferencia de Servicios Educativos, ratificado por la Ley Provincial N° 1460, "La Provincia se compromete a mantener el régimen de aportes a la enseñanza privada en concordancia con el fijado en el orden nacional";

Que la Ley de Educación Provincial N° 2511, en sus artículos 92 y 93, establece que el Estado Provincial podrá realizar aportes financieros a los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados, para atender los salarios docentes, gastos de funcionamiento, salarios de personal no docente y otros gastos;

Que la Norma Jurídica de Facto N° 835 establece el régimen general para el otorgamiento de subsidios y aportes reintegrables y no reintegrables, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que cuenten con partidas específicas para tal fin;

Que el Decreto N° 423/11, que aprueba la reglamentación parcial del Tít. lo III "Educación de Gestión Privada" de la Ley de Educación Provincial N° 2511, establece que el control de la gestión contable está a cargo del Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Educación, debiendo las autoridades de las instituciones brindar toda la información requerida;

Que mediante el Decreto N° 420/18 (y su modificatorio N° 1453/20) delegó en el Ministerio de Educación las facultades para poder otorgar subsidios y aportes financieros (enmarcados tanto en la Ley N.º 2511 como en la N.J.F. 835), reguló el plazo y el modo en que deben efectuarse las rendiciones y cumplirse las observaciones efectuadas ante el otorgamiento de subsidios o aportes y reguló el plazo en el cual el Departamento de Subsidios y Rendiciones debe efectuar el control de la gestión contable;

Que, habiendo revisado las previsiones normativas del mencionado Decreto N° 420/18 se concluye que resulta necesario introducir modificaciones al mismo y actualizarlo en función de las necesidades que presenta el Sistema Educativo Provincial;

Que de conformidad con lo expresado en fojas 105/108 por el Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Educación, corresponde actualizar la normativa que regula los subsidios y aportes que se otorgan desde el citado Ministerio, destinados al pago de haberes docentes, según artículo 92 de la Ley de Educación N° 2511 y convenios especiales celebrados y las erogaciones corrientes y de capital o

//..



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"
"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

144

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//2..

ampliaciones o refacciones edilicias contempladas en el artículo 5° de la N.J.F. 835;

Que, de conformidad a lo que surge del informe que se adjunta a fojas 109/111 realizado por la Dirección de Educación de Gestión Privada, se ha considerado pertinente agrupar los establecimientos educativos de gestión privada considerando la función social que cumplen en cada una de las localidades en que se encuentran ubicadas, la percepción o no de cuota escolar y el porcentaje de subvención del Estado Provincial para el financiamiento del personal docente;

Que a fojas 112, obra nota de la Subsecretaría de Educación en la que manifiesta la necesidad de prever anualmente los criterios del otorgamiento de un aporte especial denominado "Aporte Garantía de Gratuidad - Ley N° 2511", fundado en la necesidad de garantizar a los establecimientos educativos que constituyan la única oferta educativa del nivel secundario en la localidad o que no perciban cuota, los aportes que permitan atender las distintas necesidades originadas por la implementación de la obligatoriedad en el nivel secundario;

Que las modificaciones propuestas redundarán en una mayor celeridad administrativa en el otorgamiento de respuesta a las necesidades de las instituciones;

Que en virtud de las argumentaciones esgrimidas precedentemente, resulta necesario dictar el presente acto administrativo, regulando de manera integral el otorgamiento de subsidios y aportes por parte del Ministerio de Educación;

Que el presente acto administrativo se encuadra legalmente en las disposiciones del artículo 81, inciso 3), de la Constitución Provincial; de los artículos 3°, 7° y 16 de la Norma Jurídica de Facto N° 835 y sus modificatorias; de los artículos 3°, incisos 1), 7), 10), 11) y 15), y 20, incisos 1), 2), 3), 5), 7) y 15), de la Ley de Ministerios N° 2872; y de los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 130, 132 y 138 de la Ley de Educación Provincial N° 2511;

Que han tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Educación y la Asesoría Letrada de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Deléganse en el Ministerio de Educación las facultades contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835, para otorgar subsidios destinados a atender erogaciones corrientes y de capital y cualquier otro tipo de aporte o subsidio a las Municipalidades, Comisiones de Fomento, Asociaciones Cooperadoras, Asociaciones Civiles, Fundaciones y demás personas jurídicas públicas o privadas, que tengan como objetivo la promoción de la educación, conforme lo establecido en los artículos 3° y 7° de la Norma Jurídica de Facto N° 835, por un máximo de PESOS TRES MILLONES

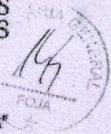
//..



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//3..

(\$3.000.000,00), por vez y por institución beneficiaria.-

Artículo 2°.- Deléganse en el Ministerio de Educación las facultades contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835, para otorgar subsidios destinados a atender erogaciones de capital y cualquier otro tipo de aporte o subsidio a las Municipalidades, Comisiones de Fomento, Asociaciones Cooperadoras, Asociaciones Civiles, Fundaciones y demás personas jurídicas públicas o privadas, que tengan como objetivo la promoción de la educación, conforme lo establecido en el artículo 5° de la Norma Jurídica de Facto N° 835, por un monto máximo de hasta el cuádruple del importe fijado en el artículo 1° del presente Decreto, por vez y por institución beneficiaria.-

Artículo 3°.- Delégase en el Ministerio de Educación la facultad de otorgar aportes financieros a los propietarios de las Instituciones Educativas de Gestión Privada, destinados a financiar los salarios y aportes previsionales de la planta funcional docente, las eventuales diferencias salariales de períodos anteriores, debiendo estar las mismas fundamentadas y documentadas por las instituciones, y los gastos bancarios correspondientes, conforme lo establecido en los artículos 90 y 92 de la Ley de Educación Provincial N° 2511.-

Artículo 4°.- Apruébase el agrupamiento de las Instituciones Educativas de Gestión Privada que se detalla en el Anexo I del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley N° 2511.-

Artículo 5°.- Delégase en el Ministerio de Educación la facultad de otorgar otros aportes financieros, en los términos del artículo 93 de la Ley N° 2511, a los propietarios de las Instituciones Educativas de Gestión Privada que se detallan en los Grupos B) y C) del Anexo I del presente Decreto, para atender erogaciones corrientes o de capital, conforme a las finalidades y hasta los montos máximos, por vez y por institución beneficiaria, conforme se detalla en el Anexo II que forma parte del presente Decreto.-

Artículo 6°.- Establécese que el Ministerio de Educación otorgará subsidios denominados "Aporte Garantía de Gratuidad - Ley N° 2511", en los términos del artículo 93 de la Ley N° 2511 por cada división de Nivel Secundario, a los propietarios de las Instituciones Educativas de Gestión Privada que se detallan en el Grupo A) del Anexo I del presente Decreto.

El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, establecerá las pautas y criterios para determinar la composición y el monto de tal aporte, para atender, en todo o en parte, erogaciones corrientes o de capital, conforme a las finalidades y hasta los montos máximos, por vez y por institución beneficiaria, que se encuentran detallados en el Anexo II del presente Decreto.-

Artículo 7°.- La rendición de cuentas debidamente documentada de los gastos efectuados por parte de las instituciones beneficiarias de los subsidios o aportes otorgados, será presentada ante el Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Educación, en las formas y dentro del plazo establecido por cada Resolución Ministerial de otorgamiento, el cual podrá extenderse hasta el 30 de abril

//..



87

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

116

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//4..

del ejercicio financiero siguiente al del año de cobro, debiendo los beneficiarios reintegrar los fondos excedentes. Su incumplimiento determinará la suspensión y/o demora de los subsidios en trámite hasta la regularización de tal situación.-

Artículo 8°.- El Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Educación podrá observar las rendiciones de cuentas de los subsidios o aportes otorgados, contando cada beneficiario con un plazo de DIEZ (10) días hábiles para dar respuesta. En el caso que los beneficiarios no den respuesta satisfactoria a dichos requerimientos y a los pedidos de antecedentes, se procederá a dar intervención al Tribunal de Cuentas.-

Artículo 9°.- Establécese que el Ministerio de Educación, en el mismo acto administrativo de otorgamiento de subsidios o aportes, determinará el plazo para que el Departamento Subsidios y Rendiciones efectúe el control de la gestión contable, desde el momento en que las rendiciones sean recibidas en conformidad por el citado Departamento, luego de cumplidas las observaciones y requerimientos que se efectúen, en su caso, según lo establecido en el artículo 8° del presente Decreto.-

Artículo 10.- Facúltase al Ministerio de Educación para dictar las normas necesarias para la implementación del presente Decreto.-

Artículo 11.- Derógase el Decreto N° 420/18 a partir de la publicación del presente Decreto.-

Artículo 12.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.-

Artículo 13.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación a sus efectos.-

DECRETO N° 1997
PDM/MCF/VES/mm/fac/mrs



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

D. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa



ANEXO I

GRUPO A

Cant total	Cant Grupo A	DENOMINACIÓN	CUIT	LOCALIDAD
1	1	Inst. General José de S. Martín	30-58113950-7	Alta Italia
2	2	Instituto Mariano Moreno	30-53740548-8	Bernasconi
3	3	Instituto José Hernández	30-54317349-1	Colonia Barón
4	4	Instituto José Manuel Estrada	30-54316261-9	Doblas
5	5	Instituto Julio Neri Rubio	30-59709880-0	Lonquimay
6	6	Inst. Gral. José de San Martín	30-52160761-7	Miguel Riglos
7	7	Instituto José Manuel Estrada	30-53655639-3	Gral. San Martín
8	8	Instituto José Ingenieros	30-51931195-6	Jacinto Arauz
9	9	Instituto Agrotécnico Rancul	30-55795638-3	Rancul

GRUPO B

Cant total	Cant Grupo B	DENOMINACIÓN	CUIT	LOCALIDAD
10	1	Inst. Catrió Doc. Ernesto López	30-53811828-8	Catrió
11	2	Instituto 25 de Mayo	30-52208827-3	Trenel
12	3	Instituto Amadeo Jacques	30-54028892-1	Quemú Quemú
13	4	Instituto Juan Bautista Alberdi	30-53822518-1	Guatraché
14	5	Instituto Manuel Belgrano	30-54316667-3	Macachín
15	6	Instituto Privado APPAD	30-67170722-9	Santa Rosa
16	7	Instituto Toay	30-59891769-4	Toay

GRUPO C

Cant total	Cant Grupo C	DENOMINACIÓN	CUIT	LOCALIDAD
17	1	Instituto La Inmaculada	33-67166743-9	General Acha
18	2	Instituto María Auxiliadora	30-67166767-7	General Acha
19	3	Inst. Sal. Ntra. Señora de Luján	30-61033696-1	General Pico
20	4	Centro Educ. Los Caldenes	30-65252930-1	General Pico
21	5	Fundación para la Educación	30-70753348-6	General Pico
22	6	Inst. Sup. de Educación Física	30-70707655-7	General Pico
23	7	Instituto Nuestra Señora	30-60916031-0	General Pico
24	8	Colegio Santa Inés	30-54670208-8	General Pico
25	9	Ctro Politécnico Arturo Juan Ferrero	30-71469719-2	General Pico
26	10	Instituto Ntra. Señora de Luján	30-60974499-1	Int. Alvear
27	11	Inst. Heguy de la Sagrada Fila.	30-61019869-0	Int. Alvear
28	12	Inst. Parroquial Sagrada Fila.	30-56051083-3	Realicó
29	13	Fundación Sociedad Rural	30-54024272-7	Realicó
30	14	IPEM	30-67165559-8	Santa Rosa
31	15	Esc. Adv. Gral José de S. Martín	30-50097401-6	Santa Rosa
32	16	Instituto 1° de Mayo	33-54316834-9	Santa Rosa
33	17	Colegio Santo Tomás	30-70777161-1	Santa Rosa
34	18	Instituto María Auxiliadora	30-52884573-4	Santa Rosa
35	19	Instituto Domingo Savio	30-52843736-9	Santa Rosa
36	20	Liceo Informático	27-17909785-6	Santa Rosa
37	21	Instituto Visión Tecnológica	30-70905967-6	Santa Rosa
38	22	Instituto San Juan Bosco	30-61033740-2	Victorica



ANEXO I DEL DECRETO N°

1997

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION



Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

ANEXO II

	Clasificación del Gasto	Categoría/subcategoría del gasto	FINALIDADES/AGRUPAMIENTO	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
TIPO DE APOORTE (Relación destino del subsidio con Límites Delegados)	Corrientes	1)	Gastos de Funcionamiento Otros	\$6.000.000,00	\$3.000.000,00	\$3.000.000,00
	Corrientes	2)	Gastos de Funcionamiento de Refrigerio	\$6.000.000,00	\$3.000.000,00	\$3.000.000,00
	Corrientes	3)	Gastos de Funcionamiento de Reparaciones	\$6.000.000,00	\$3.000.000,00	\$3.000.000,00
	Corrientes	4)	Gastos de Funcionamiento de Mantenimiento	\$6.000.000,00	\$3.000.000,00	\$3.000.000,00
	De Capital	5)	Gastos de Equipamiento	\$6.000.000,00	\$3.000.000,00	\$3.000.000,00
	De Capital	6)	Gastos para Construcción, Ampliación o Refacción de edificios e instalaciones destinadas al fin educativo.	\$24.000.000,00	\$12.000.000,00	\$12.000.000,00

ANEXO II DEL DECRETO N° 1997



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION



Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO